

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 5 de mayo 2022

Rad. No. 2022-00205-00

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia dado el factor territorial, como quiera que el domicilio de la sociedad demandada corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Se reconoce a las abogadas PAOLA ANDREA SILVERA BARRERO y KAROL LISETH RUIZ ARCIRIA, como apoderadas judiciales de la parte ejecutante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ